

## ORDENANZA N° 6430

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 2°.** Las opiniones recogidas durante la Audiencia Pública son de carácter consultivo y no vinculante. La cual, de ser necesario podrá extenderse hasta cinco (5) encuentros consecutivos para la presentación de argumentos y material considerados vitales por los participantes a fin de realizar aportes significativos y representativos a tal fin. Luego de finalizada la Audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.”

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el artículo 16° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 16°.** La verificación de la autenticidad de las firmas requeridas para la convocatoria estará a cargo del tribunal con competencia electoral para el Departamento Capital, el cual deberá expedirse en un plazo no mayor a los quince (15) días corridos a partir de su presentación. Cumplido el procedimiento. El Tribunal gira a la autoridad establecida como convocante el correspondiente dictamen a efectos de realizar la convocatoria a Audiencia Pública, conforme a lo establecido en los Capítulos I, II Y III.”

**ARTÍCULO 3°:** Modifíquese el artículo 18° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 18°.** La convocatoria a Audiencia Pública se realiza por Resolución del Concejo Deliberante a propuesta de la Comisión de Legislación, Peticiones, Poderes y Reglamentos. Dicha normativa deberá consignar:

- a. La nómina de candidatos y candidatas propuestos para ocupar el o los cargos;
- b. El lugar, el día y la hora de celebración de la Audiencia Pública;
- c. El link de acceso a plataformas de videoconferencias para aquellos que se registren como expositores y/o partícipes de la Audiencia Pública y, que por alguna razón, intervengan de manera virtual;
- d. La dirección y teléfono del organismo de implementación en el cual se presentan las impugnaciones;
- e. Los plazos previstos para la presentación de impugnaciones;
- f. Las autoridades de la Audiencia Pública, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 27° de la presente Ordenanza.

Si durante la tramitación del procedimiento contemplado en el presente capítulo quedara sin efecto alguno de las candidaturas propuestas por fallecimiento, renuncia o cualquier circunstancia, deben cumplirse respecto del nuevo candidato o candidata la totalidad de las regulaciones de la misma.”

**ARTÍCULO 4º:** Modifíquese el artículo 19º de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 19º.** Dicha convocatoria debe darse a publicidad dentro de los primeros diez (10) días a partir de la sanción de la resolución de convocatoria en diarios de circulación provincial, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, medios de comunicación, carteleras, redes sociales y plataformas digitales oficiales del órgano convocante. La publicación deberá contener las mismas especificaciones exigidas en la convocatoria. A través de la página Web oficial se podrá consultar la documentación para tomar vista y efectuar las presentaciones y la dirección de correo electrónico a la cual podrán remitirse las observaciones, opiniones y comentarios.”

**ARTÍCULO 5º:** Modifíquese el artículo 31º de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 31º.** Es participante toda persona física o jurídica con domicilio en el Departamento Capital. Debe invocar un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática objeto de la Audiencia, e inscribirse en el Registro, en formato papel y/o digital, habilitado a tal efecto por el organismo de implementación.

Asimismo se considera como participante a las autoridades de la Audiencia y a los expositores definidos como tales en la presente Ordenanza. También, se deberán arbitrar los medios y herramientas necesarias para garantizar la participación de personas con discapacidad que manifiesten su intención de exponer en la instancia de audiencia pública.”

**ARTÍCULO 6º:** Modifíquese el artículo 34º de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 34º.** El público está constituido por aquellas personas que asistan a la Audiencia, de manera presencial y/o virtual, a través de redes sociales, sin inscripción previa, pudiendo exponer aquellas personas registradas para lo cual se podrá implementar formularios digitales y/o en formato papel, conforme a lo previsto en el Artículo 48º excepto en los tipos de Audiencias estipuladas en el Título II, Capítulo 5. Para tales Audiencias, las preguntas sólo podrán referirse a las concepciones y planes de trabajo sobre la función para la que ha sido propuesto el candidato/a.”

**ARTÍCULO 7º:** Modifíquese el artículo 37º de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 37º.** En todos los casos, la convocatoria debe consignar:

- a. La autoridad convocante;
- b. Una relación de su objeto;

- c. El lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Audiencia Pública;
- d. El link de acceso a plataformas de videoconferencia para aquellos que se registren como expositores y/o partícipes de la Audiencia Pública y, que por alguna razón, intervengan de manera virtual;
- e. El plazo para la inscripción de los participantes;
- f. Las autoridades “

**ARTÍCULO 8°:** Modifíquese el artículo 38° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 38°.**La convocatoria da inicio a un expediente al que se agregan las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. Debiendo incorporar además la digitalización del expediente, el cual estará a disposición de la ciudadanía para su consulta en la página Web oficial y en la sede del organismo de implementación. Las copias que se realicen son a costa del solicitante.”

**ARTÍCULO 9°:** Modifíquese el artículo 40° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 40°.**Las Audiencias Públicas deben celebrarse en el lugar, fecha y hora que posibiliten la mayor participación de las personas. Debiendo la autoridad convocante establecer las adecuaciones necesarias, tanto técnicas, físicas, o procedimentales, a los fines de lograr la efectiva y real accesibilidad de toda la ciudadanía en igualdad de oportunidades en todas las etapas que componen el procedimiento regulado por el presente, tanto en lo que refiere a las etapas previas como en las posteriores y en la celebración misma de la audiencia pública de que trate.”

**ARTÍCULO 10°:** Modifíquese el artículo 42° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 42°.** El organismo de implementación debe publicitar la convocatoria a Audiencia Pública con una antelación no menor a veinte (20) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización y en espacio razonable, como mínimo en:

- a. Diarios de mayor circulación de la Ciudad, en días diferentes, durante como mínimo un (1) día a costa de la autoridad convocante.
- b. En el Boletín Oficial de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, durante un período de tres (3) días.
- c. En medios de comunicación masivos, durante el período de tres (3) días.”

**ARTÍCULO 11°:** Modifíquese el artículo 44° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 44°.**La publicidad de la Audiencia Pública, debe indicar:

- a. La autoridad convocante de la Audiencia;
- b. Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, del proyecto de Ordenanza con aprobación inicial por parte del Concejo Deliberante, si correspondiere;
- c. Una relación del objeto;
- d. El lugar, día y hora de la celebración;
- e. El link de acceso a plataformas de videoconferencia para aquellos que se registren como expositores y/o partícipes de la Audiencia Pública y, que por alguna razón, intervengan de manera virtual;
- f. Los plazos previstos para la inscripción de los participantes y presentación de documentación;
- g. El domicilio, teléfono y página Web oficial. organismo de implementación, donde se realizará la inscripción de los participantes y se puede tomar vista del expediente.”

**ARTÍCULO 12°:** Modifíquese el artículo 46° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera:” **ARTÍCULO 46°.**El Registro se habilita con una antelación no menor a los diez (10) días previos a la celebración de la Audiencia, finalizando su inscripción cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la misma. La cual, es libre y gratuita.”

**ARTÍCULO 13°:** Modifíquese el artículo 47° de la Ordenanza N° 3.306, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 47°.**Todos los participantes, que asistan de manera presencial o virtual pueden realizar una intervención oral de ocho (8) minutos.”

**ARTÍCULO 14°:** Infórmese a las áreas correspondientes respecto a la modificación de la Ordenanza, posterior a su aprobación en un plazo no superior a los siete (7) días.

**ARTÍCULO 15°:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Recinto Deliberativo “Presbítero Pedro Ignacio de Castro Barros” de la Función Legislativa de la Provincia de La Rioja, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Proyecto presentado por el Concejal Guillermo Benzo.

**Ref.: Expte 14690-C-24**

**Firman:**

**Lic. Carlos Gaitán**  
**Secretario Deliberativo**

**Prof. Mónica Díaz D’Albano**  
**Viceintendente Municipal**